

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXVI

Managua, D. N., Jueves 25 de Octubre de 1962

No. 243

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Novena Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 2405

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Deplórase Muerte del Gral. Rivers Delgadillo 2408

RELACIONES EXTERIORES

Nombramiento ante Consejo Aviación Internacional 2408

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anúlase Decreto No. 55 2409

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias del Tribunal de Cuentas 2409

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Ventas de Patentes 2411

Marcas de Fábricas 2411

SECCION JUDICIAL

Remates 2415

Títulos Supletorios 2420

Declaratorias de Herederos 2420

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Novena Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Segundo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y veinte y cinco minutos de la mañana del día miércoles diez y seis de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Preside el Diputado Morales Marengo, asistido de los Diputados Zepeda Alaniz y Cerna (Juan F.), como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los siguientes Diputados: Montenegro, Martínez Talavera, Sevilla Sacasa, Mairena, Sandoval, Salinas, Vega Bolaños, González, Castillo Alvarado, Selva, Halsall, Castillo (Salvador), Alvarez Corrales, Icaza Tijerino, Buitrago, Fernández, Ca-

rrión, Rizo Oadea, Vilchez, Molina Rodríguez, Iriás, Conrado Vado, Collado Arce y Conrado Guadamuz.

1.—El Presidente Morales Marengo declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin reforma alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—Se dá lectura a una petición que hace el señor José N. Delgado Mejía, para que se le autorice a ejercer el cargo de Cónsul Ad-honorem de Colombia en la ciudad de Bluefields. Tomada en consideración la solicitud, pasa al estudio de la respectiva Comisión.

4.—Se reanuda el debate sobre el proyecto de Ley de Reforma Agraria. Después de discutidos se aprueban, sin reforma alguna, los Artos. 5, 6 y 7 del proyecto. Al discutirse el Arto. 8, se aprueba con una ligera corrección de estilo al iniciarse el tercer punto, el cual dirá así: «En caso de que los Miembros del Consejo Directivo.... etc». Discutido el Arto. 9, se aprueban íntegramente todas sus partes, excepto los incisos a) e i), los cuales se redactarán así. «a)—Orientar la política general del Instituto y pronunciarse sobre los planes y programas de trabajo y declarar la afectabilidad de las tierras que considere conveniente y necesario expropiar para la realización de los objetivos de esta Ley»; «i)—Nombrar al Sub-Director, a los Jefes de Departamentos y Asesores Técnicos»; Se discute el Arto. 10 y se aprueba tal como está en el proyecto. Al discutirse el Arto. 11, se aprueba suprimiéndole la frase «dentro del Instituto». Cuando se discute el Art. 12, se aprueba con la redacción sugerida en el dictamen: «Arto. 12.—El Presidente del Instituto Agrario deberá ser persona de reconocida competencia en cuestiones sociales y agrarias; será el Director del mismo y tendrá a su cargo la representación legal del Instituto y la dirección y control de los negocios de éste». Se discute el Arto. 13 y se aprueba dividiéndolo en dos partes, que serán Arto. 13 y Arto. 14, los cuales dirán así: «Arto. 13.—Corresponderán al Presidente Director, en su carácter de Presidente, las siguientes atribuciones:

a)—Convocar a sesiones al Consejo Directivo y dirigir los debates;

- b) —Representar al Consejo de los actos oficiales y servir de órgano de relación entre éste y los Poderes del Estado; y
- c) —Representar legalmente al Instituto tanto judicial como extrajudicialmente, con facultades de mandatario generalísimo pudiendo otorgar poderes judiciales, pero necesitará autorización del Consejo Directivo para adquirir, vender, gravar o enajenar en cualquier forma bienes inmuebles y para contraer obligaciones que no sean de simple administración».

«Arto. 14.—Corresponderá al Presidente Director, en su carácter de Director, las siguientes atribuciones:

- a) —Nombrar y remover directamente a los empleados cuyo nombramiento no sea atribución directa del Consejo Directivo;
- b) —Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de Ley, los reglamentos y las resoluciones del Consejo Directivo;
- c) —Someter anualmente a la consideración del Consejo Directivo el proyecto de la Memoria de las actividades del Instituto del año anterior;
- d) —Someter anualmente a la consideración del Consejo Directivo el proyecto de presupuesto anual;
- e) —Someter a la consideración del Consejo Directivo proyectos y planes de programas agrarios;
- f) —Dictar las normas e instrucciones que estimare convenientes para la eficiente administración de los negocios del Instituto; y
- g) —Todas las demás atribuciones y funciones que le confiere la presente Ley y sus Reglamentos».

Discutidos los Artos. 14 y 15 del proyecto, se aprueban como Artos. 15 y 16. Los Artos. 16 y 17 del proyecto se convierten en uno solo el cual queda como Arto. 17, de la manera siguiente:

«Arto. 17.—Las funciones de inspección y fiscalización de las operaciones y de las cuentas del Instituto estarán a cargo de un Auditor nombrado por el Consejo Directivo por un período de dos años, el cual deberá ser de reconocida competencia en ese ramo y no deberá estar ligado, al tiempo de su nombramiento, por vínculo de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo Directivo.

Dicho funcionario será inamovible salvo los casos en que, a juicio del Consejo Directivo se demuestre que no cumple con su cometido o llegare a declararse contra él alguna responsabilidad legal.

En todo caso para cualquier remoción del Auditor se necesitará el voto de cuatro de los miembros que integran el Consejo Directivo; aquél dependerá en forma directa de dicho Consejo e informará a éste periódicamente sobre el resultado de sus labores y sus deberes y atribuciones serán determinadas en particular por el Reglamento que se dicte».

El Arto. 18 del proyecto se discute y queda redactado de la manera siguiente:

«Arto. 18.—Para la realización de los Planes Agrarios son afectables las siguientes tierras:

- a) Las Nacionales, bien sean baldías o del dominio privado de la Nación, si son aptas para los fines de esta Ley; Son propiedad de la Nación los terrenos baldíos, entendiéndose por tales los de tierra firme e islas que, comprendidos dentro de los límites de la República, no están destinadas al uso público, ni pertenecen a particulares, comunidades o corporaciones, mediante algún título;
- b) Las ejidales, las del dominio privado del Distrito Nacional o de los Municipios y las de los Entes Autónomos del Estado;
- c) Las que adquieran el Instituto, mediante convenios con sus dueños o que le sean ofrecidos para colonización u otros fines de esta Ley; y
- d) Las de particulares que no cumplen con la función social de la propiedad».

Discutido el Arto. 19, se aprueba de acuerdo con la redacción sugerida en el dictamen, que es la siguiente: «Arto. 19.—Para los efectos de esta Ley, se considera que las tierras de particulares no cumplen con su función social, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) —Si permanecen incultas u ociosas; entendiéndose por incultas las tierras que siendo por su naturaleza aptas para el cultivo, no hayan sido cultivadas sin motivo racional en los últimos dos años labradores; y por ociosas, las que no siendo aptas para el cultivo y siéndolo para otros tipos de explotación económica, hayan permanecido sin ser explotadas durante un período igual;
- b) —Si su explotación no se realiza en forma eficiente, esto es que los factores de producción no se apliquen debidamente en ella de acuerdo con la zona donde se encuentre y con sus propias características;
- c) —Si el propietario no las explota directamente asumiendo el riesgo económico de la explotación salvo en los casos de explotación indirecta eventual por causa justificada;

- d)—Cuando la excesiva concentración de la propiedad en una zona determinada perjudica a núcleos de campesinos por la carencia de tierras o de otros medios de subsistencia y de desarrollo económico;
- e)—La falta de cumplimiento por el propietario de las disposiciones sobre conservación de recursos naturales renovables; y
- f)—La falta de cumplimiento por el propietario de las normas jurídicas que regulen el trabajo asalariado, las demás relaciones de trabajo en el campo y los contratos agrícolas en las condiciones que señala esta Ley.

El Instituto reglamentará las disposiciones contenidas en este artículo. Cuando se discute el Arto. 20, se aprueba en esta forma:

Tierras Inafectables

Arto. 20.—No serán afectadas por la presente Ley:

- a)—Las tierras nacionales y municipales destinadas a uso público;
- b)—Las tierras nacionales y municipales destinadas a Escuelas de Agricultura, experimentos agrícolas, granjas modelos, campos de entrenamiento y de aviación, obras de defensa militar, establecimientos militares, establecimientos penitenciarios, y en general toda obra de utilidad pública;
- c)—Las tierras aledañas a la ciudad capital en cinco kilómetros alrededor de su perímetro, y en las cabeceras departamentales y municipales, las que de mútuo acuerdo fijen el Instituto Agrario y la Municipalidad respectiva, tomando en cuenta su población absoluta y relativa;
(El Inciso anterior queda sujeto a la Comisión de Estilo en la redacción de su parte final, pues no se consideran apropiadas las palabras «absoluta y relativa»).
- d)—Las tierras propiedad de particulares destinadas a viviendas o campos de aviación civil y comercial y a establecimientos industriales;
- e)—Las tierras de particulares hasta una extensión que no exceda de doscientas cincuenta manzanas de tierras de primera clase o sus equivalentes en las otras clases, más la reserva forestal respectiva;
«Para los efectos de este inciso, una manzana de tierra de primera clase equivale a 1.4 de segunda, a 2 de tercera, a 3.3 de cuarta, a 5 de quinta y a 10 de sexta, y al hacerse esta clasificación, deberán ser considerados todos los factores a que se refiere el acápite final del

Arto. 97. El propietario expropiado tendrá el derecho de señalar las tierras que se reserven, pero éstas deberán formar un solo lote, y se considerarán como una sola finca todas las tierras que pertenezcan a una misma persona, aun cuando constituyan unidades separadas, legal o materialmente».

- f)—Las reservas forestales de Ley.

La Cámara resuelve, de acuerdo con lo sugerido por los dictaminadores, crear un nuevo artículo que será el Arto. 21, y que dirá como sigue:

«Arto. 21.—Son reservas forestales para los efectos de esta Ley, las siguientes:

- a)—Los bosques nacionales y la selva virgen en las áreas fijadas por el Instituto Agrario, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura;
- b)—Los bosques de maderas preciosas de construcción y de aprovechamiento industrial que están en explotación progresiva y conforme a una buena técnica, siempre que esta circunstancia se compruebe de manera fehaciente. La existencia de instalaciones adecuadas es indispensable para considerar la aplicación de una buena técnica. Los contratos celebrados y concesiones otorgadas por el Estado para la explotación de bosques deberán ser revisados por el Instituto Agrario, quien podrá recomendar su modificación o anulación. Las concesiones y contratos que se otorguen y celebren en el futuro deberá ser aprobados por el Instituto Agrario antes de ser sometidos a la aprobación del Congreso Nacional; y

(En este punto se acuerda redactar un nuevo inciso basado en una sugerencia del Diputado Molina Rodríguez que amplía el concepto de lo que debe ser la Reserva Forestal).

Se crea otro nuevo artículo, que vendrá a ser el Arto. 22 y que dirá como sigue:

«Arto. 22.—Se declara de interés social la adquisición por el Instituto para el desarrollo de sus programas, de las tierras a que se refieren los literales b) y d) del Arto. 18, para los fines de expropiación de acuerdo con los trámites especiales señalados en la presente Ley».

El Arto. 21 del proyecto pasa a ser 23, con ligeras modificaciones en el primer párrafo y con la supresión del último. El primer párrafo dirá así:

«Arto. 23.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para transferir al Instituto el dominio de las tierras del Estado y que se requieran para el desarrollo de los planes agrarios. Así-

mismo, autorizase al Distrito Nacional y a los Municipios para vender al Instituto las tierras a que se refiere el literal b) del Arto. 18».

Al Arto. 22 del proyecto, que pasará a ser 24, se le dá la siguiente redacción:

«Arto. 24.—Para la realización de los planes agrarios en una zona determinada, la declaración de afectabilidad de las tierras se hará en el orden de prelación establecido en el Arto. 19».

Los artículos 23 y 24 del proyecto, se suprimen. En cuanto al 25, se aprueba con la siguiente redacción:

«Arto. 25.—Cuando para la realización de un plan agrario en determinada zona, la existencia en ella de una o más fincas particulares, constituyan un obstáculo de orden técnico o económico, procederá por excepción la expropiación total o parcial de dichas fincas, aun cuando en ellas se cumpla con la función social de la propiedad y no obstante lo dispuesto en el inciso e) del Arto. 20. Asimismo procederá la expropiación cuando se trate de resolver un problema agrario de evidente gravedad. En este caso, el expropiado tendrá derecho a conservar preferentemente la unidad económica que él indique».

Al discutirse el Arto. 26 del proyecto, al cual los dictaminadores le suprimen sus dos últimos párrafos, el Ministro de Agricultura, presente en la sesión, señala que sería un error tal supresión, puesto que dichos párrafos velan porque el terrateniente no posea más de lo que legítimamente le adjudican sus títulos. Apoyan la sugestión del Ministro Dr. Enrique Chamorro, los Diputados Collado Arce, Conrado Vado, Alvarez Corrales, Zepeda Alaniz y Sandoval. En contra se pronuncian los Diputados Icaza Tijerino, quien hace ver las razones que los dictaminadores tuvieron para la discutida supresión—Fernández, Buitrago y Morales Marengo. El debate se prolonga y finalmente se aprueba la moción del Diputado Conrado Vado para que la sesión se levante y la discusión se continúe en la próxima sesión, lo que la Cámara acepta por una votación mayoritaria.

5.—El Presidente Morales Marengo levanta la sesión y cita para el viernes próximo, a la hora reglamentaria.

J. J. Morales Marengo,
Presidente.

José Zepeda Alaniz,
Secretario.

Juan F. Cerna,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

• Deplórase muerte del Gral. Rivers Delgadillo

No. 265

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el día de hoy ingresarán al país los restos mortales del General Carlos Rivers Delgadillo, miembro sobresaliente del Partido Conservador Nicaragüense, quien ejercía las elevadas funciones de Representante al Congreso Nacional en carácter de Senador de la República.

Acuerda:

Primero: Deplorar el fallecimiento del Honorable Senador, General don Carlos Rivers Delgadillo.

Segundo: Comisionar a los señores Dr. Orlando Trejos Somarriba, Ministro del Trabajo, Dn. Alfredo Castillo, Jefe Político de este Departamento de Managua y Dn Arturo Cruz Porras, Viceministro del Distrito Nacional, para que en nombre del Poder Ejecutivo, asistan a los funerales y den el pésame a su apreciable familia.

Tercero: Enviar una ofrenda floral.

Comuníquese.—Casa Presidencial. — Managua, D.N., 20 de Octubre de 1962.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Ignacio Román Pacheco.

Relaciones Exteriores

Nombramiento ante Consejo Aviación Internacional

Nº 93

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Mayor O.N., Segundo J. Montoya M., Representante de Nicaragua en el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional para el período 1962-1965.

Segundo: Comunicar esta designación a la Secretaría General de la Organización.

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación:

Comuníquese.—Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, once de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, Mariano Barreto Portocarrero.

Hacienda y Crédito Público**Anúlase Decreto No. 55**

No. 18

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958,

Visto:

Primero: El 13 de Mayo de 1961 se dictó Decreto No. 55 clasificando como Conveniente De Industria Nueva la planta Industrial que el señor Felipe Mántica iba establecer en el país para la fabricación de lanchas y otras embarcaciones de plywood y otros materiales.

Segundo: La nota del 5 de Septiembre de 1962 en la que el señor Felipe Mántica manifiesta que ha descontinuado la producción industrial antes mencionada, y no tiene ningún inconveniente en autorizar la cancelación del Decreto de clasificación.

Considerando:

Primero: Que en vista del desistimiento del señor Mántica a llevar adelante el proyecto clasificado, y no siendo conveniente mantener en vigor decretos que amparan proyectos que no se van a realizar.

Por Tanto:

De acuerdo con el Arto. 21, inciso a) de la Ley de Protección Industrial,

Decreta:

Arto. 1o.—Déjese sin ningún valor ni efecto el Decreto No. 55 del 13 de Mayo de 1961 en el que se extendió clasificación de Conveniente De Industria Nueva a la planta industrial que el señor Felipe Mántica iba a instalar en el país para la fabricación de lanchas y otras embarcaciones de plywood, etc.

Arto. 2o.—Notifíquese al interesado el presente Decreto y publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía.—(f) Gonzalo Meneses Ocón, Ministro de Hacienda y C. P. por la Ley.

Tribunal de Cuentas**Sentencias del Tribunal de Cuentas**

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., diechocho de Junio de mil novecientos sesenta y dos, las nueve de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería de la Escuela Nacional de Música (Managua) del período de Enero a Abril de mil novecientos sesenta y uno, a cargo de Rosa Santos D., mayor de edad. soltera, oficinista y del domicilio de Managua;

Resulta:

I

Que de conformidad con cartacuenta el folio siete en el período indicado tuvo un movimiento de Un Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro Córdobas y Cuarenta y un Centavos (C. 1.864.41) incluyendo saldos con que inició y cerró las operaciones.

II

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa pasó las diligencias a la Presidencia de este Despacho para los fines de ley, esta superioridad, por auto de las nueve de la mañana del tres de Abril de mil novecientos sesenta y dos, proveyó que el suscrito Contador verificara la Glosa Judicial hasta fallar, razón por la que fué fuesto el «cúmplase» en auto de las ocho de la mañana del cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y dos, abriéndose la glosa judicial de esta cuenta.

III

Que el señor Defensor de Oficio don Antonio Saballos V., mayor de edad, divorciado, Tenedor de Libros y del domicilio de Managua, en escrito del diez de Mayo del corriente año, folio ocho, pide se le tenga por personado en su carácter de apoderado de la cuentadante señorita Rosa Santos D., de calidades conocidas y quien sirvió el cargo de Tesorera de la Escuela Nacional de Música (Managua) de Enero a Abril de mil novecientos sesenta y uno, presentando el poder correspondiente que corre al folio nuevo de este inicio. Además, expuso que habiendo pasado de la glosa administrativa a la judicial, todos los reparos desvanecidos, renunciaba al trámite que la ley le concede para el traslado, por no tener nada que alegar. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las nueve de la mañana del veintuno de Mayo del mismo año, mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario para legitimar su personería y a correr traslado de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda, por haber renunciado a este trámite el apoderado del cuentadante;

IV

Que el señor Fiscal Específico de Hacienda, en su escrito de contestación al reverso del folio once, dice que «habiendo examinado los autos a que se refieren a la cuenta practicada a la señorita Rosa Santos D., Tesorera de la Escuela Nacional de Música de Managua en el período de Enero a Abril de mil novecientos sesenta y uno, encon-

tró desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados, conforme razones escritas al margen de cada uno de ellos. En consecuencia, ruego a usted dictar la sentencia correspondiente de conformidad con la ley.

Considerando:

Que ciertamente todos los reparos formulados a esta cuenta se encuentran desvanecidos conforme anotaciones al margen de cada uno de ellos y que tanto el apoderado del cuentadante, como el señor Fiscal General de Hacienda, que son las partes en este juicio, se muestran de Acuerdo, en que se dicte sentencia favorable, pues así lo expresan en sus escritos de devolución de traslado, y habiéndose llamado autos para sentencia al quince de junio de mil novecientos sesenta y dos, se está en el caso de resolver;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de ley, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho, y Decreto Ejecutivo del 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por la Srta. Rosa Santos D., en carácter de Tesorera de la Escuela Nacional de Música de Managua, período de Enero a Abril de mil novecientos sesenta y dos, es correcta, por tanto se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en todo lo relacionado a este juicio.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho el papel sellado de ley, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta y archívese.

Donald Avilés A.
Contador de Glosa.

J. Zelaya G.
Srío.

En Managua, D. N. 18 de junio 1962.

Es conforme:—J. Zelaya G.

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen.
Managua, D. N., doce de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Las once de la mañana.

Examinada que fue la cuenta del período de julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis del Guardalmacen de Agricul-

tura y Ganadería a cargo de Lucrecia Lacayo E., mayor de edad, soltera, oficinista y del domicilio de Managua;

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa pasó las diligencias a la Presidencia de este Despacho para los fines de ley, esta superioridad, por auto de las diez de la mañana del veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, proveyó que el suscrito Contador verificara la glosa judicial hasta fallar, razón por la que fue puesto el «Cúmplase» en auto de las nueve de la mañana del veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, abriéndose la glosa judicial de esta cuenta.

II

Que el señor Defensor de Oficio don Pedro Gómez Miranda, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y del domicilio de Managua, en escrito del treinta de Noviembre del corriente año, folio veinticuatro, pide se le tenga por personado en su carácter de apoderado del cuentadante señora Lucrecia Lacayo E., de calidades conocidas y quien sirvió el cargo de Guardalmacen del Ministerio de Agricultura y Ganadería de julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, presentando el poder correspondiente que corre al folio veintitrés de este juicio. Además, expuso que habiendo pasado de la glosa administrativa a la judicial todos los reparos desvanecidos, renunciaba al trámite que la ley le concede para el traslado, por no tener nada que alegar. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las diez de la mañana del treinta de Noviembre del mismo año, mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario para legitimar su personería y a correr traslado de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda, por haber renunciado a este trámite el apoderado del cuentadante;

III

Que el señor Fiscal General de Hacienda, en su escrito de contestación al reverso del folio veinticinco, dice que «habiendo examinado los autos que se refieren a la cuenta practicada a la señora Lucrecia Lacayo E., como Guardalmacén del Ministerio de Agricultura y Ganadería en el período de julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis encontró desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados, conforme razones escritas al margen de cada uno de ellos. En consecuencia, ruego a usted dictar la sentencia correspondiente de conformidad con la ley».

Considerando:

Que ciertamente todos los reparos formulados a esta cuenta se encuentran desvanecidos conforme anotaciones al margen de cada uno de ellos y que tanto el apoderado del cuentadante, como el señor Fiscal General de Hacienda, que son las partes en este juicio, se muestran de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues así lo expresan en sus escritos de devolución de traslado, y habiéndose llamado autos para sentencia el diecisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, se está en el caso de resolver;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de ley, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por Lucrecia Lacayo E., en carácter de Guardalmacén del Ministerio de Agricultura y Ganadería, período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis es correcta, por tanto se aprueba, quedando de consiguiente, él y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo relacionado a este juicio.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho el papel sellado de ley, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Miguel A. Castañeda O., Contador de Glosa.—J. Zelaya O., Srío.

En Managua, D. N., 14 de Dic. de 1961.

Es conforme.—J. Z.

Ministerio de Economía**VENTAS DE PATENTES**

Nº 2226—B/U Nº 498972—\$ 5.40

American Chemical Paint Company, de Ambler, Estado de Pensylvania, Estados Unidos de América por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención Nº 562 del 10 de Noviembre de 1956 sobre

“Control del Crecimiento de las Plantas”

los que no se han abandonado así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua D. N., dieciséis de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Henry Caldera Pallais.

2 1

Nº 2225—B/U Nº 498972—\$ 5.40

Bellrock Gypsum Industries Limited, de Chertsey, Condado de Surrey, Inglaterra, por mi medio ofrecen en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención Nº 528 del 4 de Febrero de 1954, sobre:

“Mejoras en y Relacionadas con Unidades de Edificación”

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua D. N., dieciséis de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Henry Caldera-Pallais.

2 1

MARCAS DE FABRICAS

Nº 1979—B/U Nº 482144—\$ 9.40

Bostitch, Inc. de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Caldera & Compañía Ltda. Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

BOSTITCH

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Máquinas de puntear y engrapar a base de alambre, grapas para encuadernar, puntear y atar y todos los demás incluidos en esta clase (clase 40 papel y artículos de escritorio) del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. diez y siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 1966—B/U Nº 482147—\$ 8.60

Droguería Wheelock, S. A., de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por medio de apoderado Dr. Raúl Barrios O., Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Serenil

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea con el modelo presentado, para distinguir: Productos medicinales y farmacéuticos, particularmente un tranquilizante, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. veinticuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 1862—B/U Nº 422138—\$ 7.80

Jaime F. Frech, Químico Industrial y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

SE D O L

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos medicinales y farmacéuticos de toda clase, comprendidos en la Clase 9 del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N. veintisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 1984—B/U Nº 482144—**Q** 6.72
 Sir Robert Burnett & Co. Limited, domiciliada en London, S. W. 6; Inglaterra, mediante apoderados solicita registro de esta marca de fábrica y comercio:

COSSACK

para: Licores alcohólicos y todos los demás incluidos en esta clase. Clase 52, (Licores alcohólicos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., once de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
 3 3

Nº 1985—B/U Nº 482144—**Q** 6.80
 Sir Robert Burnett & Co. Limited, domiciliada en London, S. W. 6; Inglaterra, mediante apoderados solicita registro de esta marca de fábrica y comercio:

ROBKA

para: Licores alcohólicos y todos los demás incluidos en esta clase. Clase 52, (Licores alcohólicos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., once de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
 3 3

Nº 1983—B/U Nº 482144—**Q** 9.80
 Shell International Petroleum Company Limited, de Londres, S.E. 1, Inglaterra, por medio de apoderado Caldera & Compañía Ltda, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

TELOTHION

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos químicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; insecticidas, larvicidas, fungicidas y pesticidas; preparaciones para matar malas hierbas (matamalezas) y destruir bichos asquerosos y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 8, (Productos químicos industriales) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N. diez y siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
 3 3

Nº 1982—B/U Nº 482144—**Q** 6.88
 Rembrandt Tobacco Corporation (Overseas) Limited, domiciliada en Stellenbosch, Cape, República de Africa del Sur, mediante apoderados solicita registro de esta marca de fábrica y comercio:

REMBRANDON

para: Productos de tabaco y todos los demás incluidos en esta clase. Clase 20, (Productos de tabaco).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., once de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
 3 3

Nº 1980—B/U Nº 482144—**Q** 9.00
 Josmar Watch S.A., de Dorfstrasse, Bettlach, Suiza, por medio de apoderado Caldera & Compañía

Ltda, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la denominación:

JOSMAR

marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos de relojería como relojes, movimientos de relojes, carátulas y partes de relojes, cajas de relojes y todos los demás incluidos en esta clase. Clase 30, (Relojes) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N. diez y siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
 3 3

Nº 1981—B/U Nº 482144—**Q** 9.00
 Hans Schwarzkopf, de Hamburgo-Altona, Alemania, por medio de apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

IGOREL

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador y todos los demás incluidos en esta clase. Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N. ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
 3 3

Nº 2227—B/U Nº 498972—**Q** 8.20
 Winthrop Products Inc., de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

WINTROCINA

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, comprendidos en la Clase 9 del Decreto Nº 10 del 7 de Enero de 1956

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.
 3 1

Nº 2231—B/U Nº 498972—**Q** 9.40
 Bohemia Works, National Corporation, de Checoslovaquia, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el nombre «PLUTO», puesto generalmente sobre el dibujo de la cabeza de un lápiz que lleva unas franjas en su extremo del borrador así como el nombre «BOHEMIA WOKS», y otras palabras relativas al producto,

marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Artículos para oficina, escuclas y artistas especialmente medios para escribir, dibujar, pintar, modelar y duplicar, Clase 40, (Papel y artículos de escritorio) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., trece de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 2282—B/U No 488972—\$ 8.00

Chemway Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

ROCOO

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocado), del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N. nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 2229—B/U No 498972—\$ 8.00

Parke, Davis & Company, de la ciudad de Detroit Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

RANESTOL

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas Clase 9 del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. quince de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 2230—B/U No 498972—\$ 7.80

C. H. Boehringer Sohn, de Alemania, por medio de apoderado, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consiste en las denominaciones:

DIUGARIL DOBURIL

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956

Oyense oposiciones, término legal.

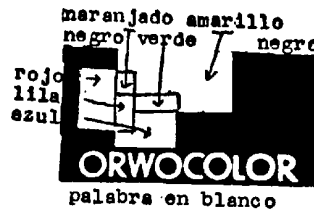
Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua—Managua, D.N., diez y nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 2238—B/U No 498972—\$ 10.40

Veb Filmfabrik Agfa Wolfen, de Alemania, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en un dibujo

rectangular de fondo oscuro conteniendo en su parte superior izquierda tres figuras rectangulares tangentes las unas con las otras, siendo la mas larga de color amarillo, la central de color rosado y la inferior de color azul, lleva debajo el nombre "Orwocolor" en letras blancas:



palabra en blanco

marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 8, (Productos químicos industriales); todos los productos comprendidos en la Clase 29, (Aparatos científicos y de medicina); y todos los productos comprendidos en la Clase 41, (Impresos y publicaciones), todas del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., uno de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 2232—B/U No 498972—\$ 7.80

American Cyanamid Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

LEDERMIX

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones medicinales y farmacéuticas, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. uno de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 2233—B/U No 498972—\$ 7.80

Latam S.A., de la ciudad de Caracas, Venezuela, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

GENTIL

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cosméticos, perfumes y preparaciones de tocador, comprendidos en la Clase 7, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 2234—B/U No 498972—\$ 8.40

Foremost Dairies, Inc., de la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

Y A

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Leche y productos de leche y de lecherías,

particularmente leche en polvo y leche disecada, comprendidos en la Clase 49 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patente de Nicaragua.

3 1

No 2235—B/U No 498972—\$ 8.40

Olin Mathieson Chemical Corporation, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

CUBEFER

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Preparaciones veterinarias antianémicas, comprendidos en la Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 2239—B/U No 498972—\$ 9.30

Veb Filmfabrik Agfa Wolfen, de Alemania, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en un dibujo rectangular conteniendo en el centro un círculo dentro del cual se lee el nombre «Orwo»:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, por distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 8, (Productos químicos industriales); Todos los productos comprendidos en la Clase 29, (Aparatos científicos y de medición); y todos los productos comprendidos en la Clase 41, (Impresos y publicaciones), todas del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., uno de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua,

3 1

No 2240—B/U No 498972—\$ 16.40

The National Cash Register Company, de la ciudad de Dayton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



Para: máquinas eléctricas, electrónicas, electro-mecánicas, fechadoras y de almacenaje, de distribución de repartición, de alimentación de animales, indicadoras, para hacer listas, perforadoras, impresoras, grabadoras, para hacer inscripciones, escudriñadoras o examinadoras, para percepción, señales, clasi-

ficadoras, expendedoras de tiquetas, máquinas de escribir, y de comprobación, y partes y componentes los cuales son usados o que pueden ser usados en tales máquinas eléctricas, electrónicas, electro-mecánicas, así como los demás artículos comprendidos en la Clase 24, (Aparatos, Máquinas y Accesorios Eléctricos).

Máquinas eléctricas, electrónicas, electro-mecánicas o mecánicas, computadoras, y calculadoras, máquinas para registro de fechas, contabilidad y máquinas registradoras de ventas al contado y al crédito, ya sea de diseño flexible, teniendo una o más funciones posibles de contabilidad, análisis, teneduría de libros, estadística, calculadoras, computadoras, de control, de acoplamiento, o mecánicas, de señales, clasificadoras y todos los demás artículos comprendidos en la Clase 29, (Aparatos Científicos y de Medición).

Libros de caja para registros de contabilidad; materiales para marca sellos de hule poroso, libros, formas o formularios, almohadillas, borradores de tinta; papel para máquinas perforadoras y apiladoras; libros de recibo; libros de venta; libros de Estado, y papel para escribir, papel doblado, papel de imprenta, rollos de papel y tiras de papel para uso en máquinas de negocio y todos los demás artículos comprendidos en la Clase 40, (Papel y artículos de escritorio), y

aplicadoras de tinta para rodillos de entintar y para almohadillas; tintas para uso en las marcadoras de sellos de hule poroso; cintas entintadas; rollos entintados y todos los demás artículos comprendidos en la Clase 14, (Tintas y objetos entintadores).

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 2236—B/U No 498972—\$ 8.40

William H Rorer, Inc., del Condado de Montgomery, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

ANANASE

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 2237—B/U No 498972—\$ 8.40

Merck & Co., Inc., de la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

EQUIZOLE

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones medicinales para usos veterinarios, comprendidos en la Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 2198—B/U Nº 498974—C. 10.20

Once de la mañana seis de Noviembre próximo venidero, local este Juzgado, subastaráse y remataráse mejor postor finca urbana compuesta de casa y solar, de dos pisos, balcón a la calle, de construcción mixta, mediagua al lado occidental, de quince varas de largo, con servicio de baño e inodoro; otra mediagua en el fondo de siete varas veinticuatro y tres cuartos de pulgada de largo, todo bajo estos linderos: oriente, propiedad del Dr. Enrique Herrera y Leticia Herrera de Ruiz; occidente, predio de Adrián Castellón; norte, Calle Quince de Septiembre en medio, propiedad de Juana Aragón; y sur, la de Dionisio Blandón.

Ejecución de Antonia Médina de Portillo contra Julio Peña Vega.

Base del remate: cien mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado 1º de lo Civil del Distrito. Managua, veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Las diez y media de la mañana.—C. Callejas M.—C. A. Reyes G., Secretario.

3 2

Nº 2206—B/U Nº 459381—C. 9.20

Diez mañana martes treinta Octubre corriente año y local este Juzgado, remataráse mejor postor, finca rústica llamada Motuice, ubicada sitio Santa Cruz de Caire, jurisdicción Somotillo, Departamento Madriz, quinientas veinticinco manzanas extensión, lindante: norte, propiedad Dionisia Miranda viuda de Gradiz, Justo Pastor Santelices y Raúl Lovo; sur potrero Samuel Antonio Espinoza Sandoval, mediando monte inculto, propiedad Gregoria Canales viuda de Espinoza; oriente, propiedad Pastor Lovo; y occidente, propiedades Salvador Espinoza Jiménez y Samuel Antonio Sandoval.

Avalúo: noventa mil setecientos cuarenta y siete córdobas con cuarenta y siete centavos.

Ejecución: Eloy Albit Gutiérrez contra Eudomilia Rosales Medina y Sucesores Manuel Almendarez Calero.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, trece de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—T R. Maldonado.—J. R. Jarquín C., Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 2

Nº 2201—B/U Nº 465629—C. 8.00

Once mañana, cinco Noviembre año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor solar de dieciséis varas frente por por treinticinco fondo, lindante: oriente, calle en medio, predio que fue de Abelino Morrás, ahora de Emilio Castellón; occidente, predio de Guillermo Cervantes Valdez; norte de Octavio Cervantes Valdez; y sur, de Nicasia Ter cero.

Ejecuta el Dr. Agustín Montes González a José Luis Castillo Rayo.

Base remate: doce mil cuatrocientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, dieciocho Octubre mil novecientos sesentidós.—S. Delgado M.—Julio C. Mendoza, Srlo.

Es conforme.—Matagalpa, dieciocho Octubre mil novecientos sesentidós.—Julio C. Mendoza, Srlo.

3 1

Nº 2218—B/U Nº 498973—C. 7.60

Cuatro tarde seis Noviembre corriente año, local Radio Capital, sita templo El Calvario media cuadra occidente esta ciudad, subastaráse venta al martillo siguientes bienes: aparato transmisor 500 vatios co-

lor plomo; mesa controles con su discoteca y cabina locución, todo completo estado funcionamiento y trabajo.

Ejecución: Armando Alonso Urbina vs- Arturo Obregón Palacio.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito, a las cinco de la tarde del día diez y siete de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—S. Martínez R.—José Alej. Salinas C.,

3 1

Nº 2197—B/U Nº 498966—C. 8.84

Nueve y media mañana tres Noviembre próximo entrante subastaráse mejor postor este Juzgado, rústica San José, comarca Salgado, esta jurisdicción sesenia manzanas extensión, cercada y limitada: oriente, Rumualdo González, sucesores Miguel Espinoza; poniente, Ignacio López, camino real en medio; norte, sucesores Miguel Espinoza; sur, Nicasio López y llano abierto, e inscrita Número 2734, folio 192, Tomo 28, Asiento primero, Sección Derechos Reales, Registro Público Boaco.

Valorada común acuerdo Mil Córdobas.

Ejecuta: Marcos Martínez a sucesión Hermenegildo García representada por Petrona, Timoteo, Agua tén, Juan y María Santos, García Hernández, todos suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Juzgado Local Civil. Boaco, dieciséis Octubre mil novecientos sesentidós.—J. Abad M.—Francisco Roque M.

Conforme.—Bosco, dieciséis Octubre mil novecientos sesentidós.—Francisco Roque M., Srlo.

3 1

Nº 2202—B/U Nº 466881—C. 6.76

Diez y cincuenta minutos de la mañana seis Noviembre corriente año, subastaráse mitad del solar y casa situados esta jurisdicción, linderos: oriente, poniente, norte, sur, terrenos de Baltazara Mejía, calles interpuestas al norte y oriente.

Base: Mil Seiscientos Córdobas.

Quien creyere con derecho, opóngase término legal.

Ejecución: Elifa v. Fajardo contra Bernardo Tijerino.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, quince Octubre mil novecientos sesentidós.—Edmundo Matus M.

3 1

Nº 2200—B/U Nº 465634—C. 7.40

Tres tarde diecisiete Noviembre este año remataráse mejor postor finca rústica ubicada en El Hatío jurisdicción Sébaco, de cuarentisiete manzanas, con mejoras y linda: oriente, Asunción Escobar; poniente, Jerónimo Escorcia; norte, Angelino González; y sur, Pablo Castillo.

Bien valorado: Quinientos Córdobas.

Ejecución de: José Adán González contra Manuel Quintero.

Oyense posturas.

Matagalpa, dieciséis de Octubre de mil novecientos sesenta y dos. Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Srlo.

Matagalpa, dieciséis de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Julio C. Rivera M., Secretario.

3 1

Nº 2207—B/U Nº 481392—C. 14.80

Once mañana día martes seis de Noviembre corriente año, local este despacho venderáse en pública subasta siguientes bienes a) Casa y solar esquineros situados población Posoltega, central, lindante: oriente, Juana Mendieta; poniente, calle en medio, Salvador Peña; norte, sucesión Tomás Soto Castillo; sur, Frutos Pereira; b) Casa y solar situados en el mismo pueblo, lindante: oriente, calle en medio, José Hernández, Nicolás Benavides; poniente y norte, sucesores Tomás Soto Castillo; sur, calle

enmedio, predio municipal; c) —finca de agricultura de seis manzanas un cuarto extensión, situada en los suburbios Posoltega, lindante: oriente, Toribio Mendoza, Euabio Miranda, Carmen Mendieta; poniente, sucesión Tomás Soto Castillo; norte, Francisco Solís, Ascensión Meléndez y Rastro Público, hay dos casas; d) —Predio rústico una manzana de extensión, situada en los suburbios, lindante: norte, Manuela Soto; sur, mediando encajonada, Juan Rodríguez; oriente, Ramón Soto; poniente, Cementerio Municipal; e) —Predio rústico situado en los suburbios de aquella población, lindante: norte, David Fletes, línea férrea enmedio; sur, Ramón Soto; oriente, Manuel Padilla, Ramón Soto; poniente, Lucila Soto; f) —Solar urbano en Posoltega, lindante: oriente, calle enmedio, Dolores Mayorga; poniente, Ramón Soto; norte, Socorro García; sur, calle enmedio, Pastora Pacheco; g) —Solar en Posoltega, lindante: oriente, calle enmedio, Benito Torres; poniente, Manuel Padilla; norte, Manuel Torres; sur, Tomás Soto; y h) —Lote de terreno rústico situado en jurisdicción Posoltega, lindante: norte y poniente, Lucila Soto Membreno; oriente, Manuel Padilla; sur, Ramón Soto Membreno.

Ejecutante: Dr. Rafael Rivas Fonseca.

Ejecutado: Ramón Soto Membreno.

Base de la ejecución: Treinta y un mil doscientos veintitres córdobas veinte centavos.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Octubre dieciséis mil novecientos sesentidos.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

Nº 2203—B/U Nº 474028—Q 840

Once y media de la mañana diecisiete de Noviembre 1962, subastaráse en este Juzgado un derecho de tierra medida antigua, en el sitio de San Antonio de la Barra de esta jurisdicción departamental, en el que existe un encierro de treinta manzanas, cercado con alambre de tres hilos, lindante: oriente, Valle San Antonio y Santa Rosa; poniente, El Guapinol; norte, Santa Lucía y Jesús María.

Base posturas: Cuatro Mil Novecientos Sesenta Córdobas.

Ejecuta: Doña Delfina Ramírez de Sotomayor a Tomás Torres Rojas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, Octubre dieciocho de mil novecientos sesentidos.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 1

Nº 2205—B/U Nº 466918—Q 684

Diez cincuenta minutos mañana ocho Noviembre año corriente, local este Juzgado, subastaráse casa y solar, lugar «El Resbalón», solar ochenta varas frente como cuarenta fondo, linda: oriente, curtiembre David Argüello; poniente, Amalia Gómez; norte, Coronado Aguilera; sur, Francisca de Argüello.

Avalúo: Dos mil trescientos treinta y dos córdobas.

Ejecución: Sucesión Domingo Antonio Enríquez contra Zoila López.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, diecinueve Octubre mil novecientos sesentidos.—Edmundo Matus M., Srlo.

3 1

Nº 2199—B/U Nº 465633—Q 740

Tres tarde dieciséis Noviembre este año, remataráse mejor postor finca rústica ubicada en La Pita, jurisdicción Darío, de sesenta manzanas con mejoras y lindante: oriente, Francisco Castellón; occidente, Filomena Vargas; norte, María Bermúdez; y sur, Rosenda Ortega.

Bien valorado en quinientos córdobas.

Ejecuta Carmelo Ortega a Jesús León Huete.

Oyense posturas.

Matagalpa, diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Srlo.

Matagalpa, diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Julio C. Rivera M., Secretario.

3 1

Nº 2204—B/U Nº 481493—Q 736

Once mañana día miércoles siete de Noviembre corriente año, local este despacho, venderáse en pública subasta derechos reales en una casa y solar situados barrio Guadalupe esta ciudad, lindante: oriente, Abel Montealegre; occidente, Teresa Escobar de Palma; norte, calle enmedio, Concepción viuda de Cáceres; sur, Francisca López Pozo.

Ejecutante: Rafael Venerio Batres.

Ejecutado: Lila Quilliermina o Quilliermina Santa María Escobar de Fonseca.

Base remate: Tres mil cuatrocientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Octubre diecinueve mil novecientos sesentidos.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

El día Domingo 28 de Octubre de 1962, a las 8 a.m., en la Sala de Remates de nuestra Oficina Principal y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren cancelado o refrendado en tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme derecho

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
-----------------	----------------------------	-----------------

SERIE «C»

BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS:

38503	1 Plancha eléctrica marca General Electric	40.50
38504	1 Serrucho, una cuchara para albañilería, un martillo	13.50
38505	1 Caja de taladro	13.50
38506	5 Brocas dist, un escoplo, un allcate, una llave fija, una escuadra 12 x 24	13.50
38220	1 Dije, 1 pulserita, 1 par de chapas 8 grs	33.75
38908	1 Cadena con dije, 6 1/2 grs	33.75
38931	1 Cadena con dije, 7 grs	33.75
38932	1 Pulserita, 5 grs	27.00
38954	1 Cadena con dije, 1 anillo, 11 grs	27.00
38957	1 Pulsera, 5 grs	27.00
38971	1 Cadena sin dije, 10 1/2 grs	40.50
38974	2 Cadenas dist, 1 pulserita, 18 grs	67.50
38975	1 Cadena, 3 grs.	16.20
38978	1 Cadena con dije, 7 grs	33.75
38985	2 Cadenas dist, 1 anillo, 8 grs	40.50
38986	2 Anillos dist, 9 grs	40.50
38987	1 Cadena, 4 grs	20.25
38992	1 Pulsera, 5 1/2 grs	27.00
38993	1 Dije, 1 anillo, 8 grs	33.75
38994	2 Cadenas con dijes, 8 grs	40.50
38995	1 Cadena con dije, 8 grs	33.75
38996	1 Cadena con dije, 6 grs	27.00
39007	1 Pulsera, 29 grs	135.00
39027	1 Cadena, 5 grs	20.25
39067	1 Cordón con dije, 10 grs	40.50
39073	1 Pulsera, 1 anillo, 1 par de chapas, 7 grs	27.00
39097	1 Cadena con dije 11 grs	40.50
39125	1 Cadena con dije 5 grs	27.00
39136	1 Medalla 12 grs	60.75
39137	1 Pulsera 25 grs	81.00
39138	1 Cadena con dije 8 grs	33.75
39163	1 Cadena con dije 6 grs	33.75

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
39181	1 Cadena, dos anillos dist. 8 grs	40.50	SERIE «LL»		
39192	1 Cadena con dije, 13 grs	40.50	BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS		
39193	2 Anillos 10 grs.	40.50	32486	1 Pulserita con dije, un par de chapas 5 1/2 grs	27.00
39195	1 Cadena con dije 12 grs	40.50	35944	1 Guillamen, una macana	16.44
39229	1 Anillo 6 grs	27.00	36563	1 Serrucho, una barra de acero	13.70
39268	1 Cadena con dije 6 grs.	27.00	27243	1 Pulsera 30 grs	54.80
39269	1 Pulsera 13 grs	67.50	37458	1 Máquina de coser marca «Singer»	283.50
39272	1 Cadena 6 grs	33.75	38218	1 Nivel con dos tubos, dos alicates, una llave	9.45
39273	1 Cadena con dije 9 grs	40.50	38335	1 Reloj marca «Tinew» para varón	13.50
39276	2 Anillos dist. 8 1/2 grs	40.50	38337	1 Anillo 5 grs	20.25
39277	2 Pulseras dist. un anillo 9 1/2 grs	33.75	38524	1 Sargento de hierro	13.50
39278	1 Par de argollas, una cadena con dije dos anillos 9 grs	47.25	38535	1 Pulsera, 2 anillos, 18 grs	67.50
39303	1 Par de chapas dos anillos dist. 8 grs	40.50	38536	1 Cadena con dije, 11 grs	54.00
39314	1 Pulsera un par de chapas una medalla condecorativa 15 grs	67.50	38539	1 Pulsera 14 grs	54.00
39345	1 Pulsera 12 grs	40.50	38541	1 Esclava con dije, 2 anillos, 6 grs	40.50
39372	1 Cadena con dije 6 grs	27.00	38543	2 Planchas, una planca No. 4	10.80
39393	1 Anillo 3 grs	13.50	38551	1 Cadena con dije 13 grs	67.50
39404	1 Pulsera 15 grs	81.00	38579	2 Pulseras dist. 8 grs	40.50
39416	1 Pulsera 13 grs	40.50	38596	1 Cadena 6 grs	27.00
39417	1 Cadena con dije una pulsera con nombre 12 grs	40.50	38598	1 Cadena 3 grs	13.50
39419	1 Anillo 3 grs	13.50	38618	1 Martillo, un desarmador	6.75
39461	1 Pulsera con nombre «Carmen» un anillo 6 grs	27.00	38641	1 Pistola automática marca «Hers-tal» Cal. 9 M. M.	270.00
39473	1 Cadena con dije 6 grs	27.00	38649	1 Esclava niquelada, un par de patines, un martillo, una brocha	33.75
39475	1 Cadena con dije, 16 grs	54.00	38658	1 Prensa de arco, una tijera peq., una broca, un desarmador	10.80
39477	1 Anillo, 4 grs	20.25	38673	1 Pulserita, un par de argollas, un par de chapas, 5 grs	27.00
39506	1 Cadena con dije, 10 grs	54.00	38675	1 Cadena con dije, una pulsera, un anillo, 6 grs	27.00
39524	1 Par de argollas, dos anillos dist. 10 grs	40.50	38685	1 Cadena, una pulsera, 7 grs	33.75
39532	1 Cadena, un anillo, 7 grs	33.75	38701	1 Taladro eléctrico con su llave, con una broca, un cordón de extensión de 8 yds	67.50
39555	1 Cadena con dije, 11 grs	60.75	38713	1 Pulsera, un anillo, un par de chapas, 40 grs	202.50
39556	3 Anillos dist. 7 grs	33.75	38748	1 Anillo, 3 1/2 grs	16.20
39564	1 Cadena con dije, 6 grs	27.00	38752	1 Cadena con dije, 4 grs	20.25
39570	3 Cadenas dist. con dijes, una gacilla con dije, un anillo, una pulserita de cadena con nombre, 22 grs	67.50	38757	1 Pulsera, 3 grs	13.50
39575	1 Anillo, 1 grs	5.40	38775	1 Pulsera, 8 grs	40.50
39576	1 Par de chapas, 3 grs	13.50	38780	1 Cadena con dije, un dije, 7 grs	27.00
39580	1 Cadena con dije, una cadena sin dije, un anillo, 25 grs	135.00	38783	1 Abanico eléctrico marca Kord	40.50
39586	1 Anillo, un par de chapas, 5 grs	27.00	38793	1 Cadena con dije, 12 grs	40.50
39610	1 Anillo con inscripción del INO, 14 grs	67.50	38810	1 Serrucho, un formón y una escuadra	13.50
39613	1 Par de argollas, 3 grs	13.50	38818	1 Anillo, 3 grs	16.20
39618	1 Par de chapas, una cadena con dije, 6 grs	33.75	38852	1 Cadena con dije, 7 grs	33.72
39636	1 Cadenita, un par de chapitas, un anillo, 6 grs	27.00	38858	1 Nivel de aluminio	13.50
39637	1 Cadena con dije, un par de chapas, 6 grs	33.75	38887	1 Velocipelo marca «Junior»	40.50
39654	1 Pulsera 19 grs	40.50	38901	1 Llave de aumento, un alicate, dos desarmadores	9.45
39657	1 Cadena con dije 10 grs	40.50	38949	1 Guillamen de hierro, una escuadra	20.25
39660	1 Cadena con dije, dos anillos, un par de argollas, 10 grs	54.00	38952	1 Pulserita, un par de chapitas, 3 grs	16.20
39666	1 Cordón con dije, un anillo, 20 grs	94.50	38954	1 Cadena con dije, 6 grs	27.00
39673	1 Cadena con dije, un pulserita, 5 1/2 grs	26.60	38959	1 Cadena con dije, una cadena con dije, 9 grs	40.50
39704	1 Cadena, un anillo, 3 1/2 grs	15.96	38967	1 Cadena con dije, 5 grs	20.25
39709	1 Cadena con dije, 17 grs	66.50	38970	1 Escuadra, tres brocas una plana, un trabador de serrucho	10.80
39788	1 Cadena con dije, un anillo, 28 grs	119.70	38979	1 Dije, 4 grs	20.25
39791	1 Cadena con dije, 8 grs	39.90	38981	1 Pulserita, un anillo, 5 grs	27.00
39795	1 Pulsera 13 grs	66.50	38988	1 pulsera, 16 grs	40.50
39847	1 Anillo, 8 grs	39.90	39022	1 Pulsera, 3 grs	16.20
39849	1 Cadena con dije, un pulserita, 9 grs	39.90	39033	1 Cadena con dije, 23 grs	47.25
39851	1 Cadena, un anillo, 5 grs	26.60	39047	1 Pulsera con dije, 9 grs	40.50
39852	1 Cadena con dije, un anillo, 12 grs	59.85	39085	1 Serrucho, un diablito, una escuadra, una broca,	13.50
39853	1 Par de argollas, una cadena con dije, 11 grs	59.85	89100	1 Cordón con dije 11 grs	40.50
39865	1 Cadena, un anillo, 9 grs	39.90	39102	3 Cucharas para albañilería	9.45
			39106	1 Pulsera 6 grs	33.75
			39123	1 Pulsera 11 1/2 grs	40.50
			39154	2 Cadenas dist un anillo 6 grs	27.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
39167	1 Pulsera 7 grs	33.75	39955	serita, 8 grs	40.50
39195	1 Pulsera un anillo 7 1/2 grs	40.50	39961	1 Llave para tubo	6.75
39196	1 Anillo 2 grs	10.80	39961	1 Cámara fotográfica marca Kodak	9.45
39205	1 Dije 1 1/2 grs	13.50	39981	1 Reloj marca Inviota para mujer	27.00
39222	1 Anillo 5 1/2 grs	27.00	39985	1 Cadena con dije, 5 grs	27.00
39225	2 Dijes dist. 6 grs	27.00	39993	1 Lijadora eléctrica marca Syncro	54.00
39238	1 Anillo 10 1/2 grs	40.50	39994	1 Pulsera con dije, 12 grs	40.50
39249	1 Cadena con dije 6 1/2 grs	33.75	40002	1 Cadena, 1 par de argollas, 6 grs	20.25
39259	1 Carretilla de mano, de hierro	33.75	40010	1 Cadena con dije, 6 grs	27.00
39283	1 Anillo 3 grs	15.50	40019	1 Cadena con dije, 12 grs	40.50
39308	2 Cadenas con dijcs 6 grs	33.75	40021	1 Cautil eléctrico marca UL	9.45
39320	1 Archivadora metálica marca «Cole Stel» con una gaveta de combinación tres gavetas con sus llaves	567.00	40024	1 Anillo 6 grs	20.25
39323	1 Tostador de pan marca General Electric	20.25	40051	1 Anillo 3 1/2 grs	13.50
39324	1 Cocina eléctrica de dos quemadores	40.50	40067	1 Cordón con dije 10 grs	40.50
39337	1 Pulsera 14 grs	54.00	40074	1 Cadena con dije, un anillo, 5 grs	27.00
39346	1 Pulsera 14 grs	54.00	40090	1 Cadena con dije 7 grs	33.75
39351	1 Pulsera 14 grs	67.50	40104	1 Cordón, 10 grs	40.50
39409	2 Escuadras un desarmador	6.75	40134	1 Cadena con dije 2 grs	10.80
39411	1 Par de chapas con un brillantito 2 grs	270.00	40135	1 Oarropa de hierro	33.75
39417	1 Cadena 5 grs	27.00	40151	1 Cadena con dije 8 grs	40.50
39433	1 Cadena 11 grs	54.00	40170	1 Cordón 3 grs	16.20
39467	2 Anillos dist 9 grs	40.50	40174	1 Máquina de afeitar marca Philips	27.00
39485	1 Par de argollas un par de chapas, dos anillos un dije 9 grs	40.50	40182	1 Cadena 7 grs	33.75
39505	1 Prendedor con nombre Madre un anillo 4 grs	13.50	40187	1 Pulsera 30 grs	60.75
39506	1 Cadena con dije 5 grs	20.25	40190	1 Reloj marca «Incta» para varón	27.00
39514	1 Cámara fotográfica marca Agfa para película 120	16.20	40196	1 Plancha eléctrica marca Perfecta	33.75
39517	1 Diablito dos brocas dist un alicate una sierra una escuadra un nivel de madera de dos tubos	20.25	40198	1 Azuela sin cabo, un alicate, una tenaza, una tenacilla	6.75
39520	1 Cadena con dije 9 grs	40.50	40208	1 Pulserita, dos anillos, 8 grs	40.50
39522	2 Pulseras dist. 10 grs	47.25	40232	1 Pulsera 14 grs	54.00
39546	1 Cadena 11 grs	40.50	40278	1 Escuadra, una hachita, un formón	13.50
39549	1 Pulsera 21 grs	40.50	40284	1 Par de chapas, una cadena con dije, un dije, 5 grs	26.60
39590	1 Pulsera, 8 grs	33.75	40285	1 Pulsera 5 grs	19.95
39595	1 Lijadora eléctrica marca Wen	54.00	40286	5 Tazas dist para herrería	9.31
39598	1 Cadena con dije, 5 grs	27.00	40287	1 Sierra sin la hoja, una barra pata de chancho	6.75
39603	1 Pana enlozada	13.50	40288	6 Llaves fijas, tres llaves corona, un cautil, un martillo	9.31
39604	1 Taladro eléctrico marca Skil Ho-Shop con su llave	67.50	40289	1 Martillo, una espátula, dos punzones, una llave de copa, una llave chisperos	6.75
39630	1 Plancha eléctrica marca Eleria	16.20	40290	6 Martillos dist, una prensa, una tenaza	19.95
39633	1 Caja de taladro de 1/2 vuelta	13.50	40291	4 Llaves dist, dos saca-clavos, dos punzones, un martillo, un desarmador	6.65
39652	1 Dije, 10 grs	54.00	40292	1 Gurbia, dos brocas salomónicas, una plana, una cuchara	9.31
39677	1 Cadena con dije, 1 cadenita, dos anillos, 9 grs	40.50	40293	1 Compás de regla, un compás de dibujos	6.65
39681	1 Cámara fotográfica marca Agfa	13.50	40294	1 Maquin de roble con el forro su- cio	9.31
39687	1 Oarropa de hierro marca Mel	13.50	40295	1 Pala, una cuchara, un cincel, una plana sin sobre plana	9.31
39695	1 Cadena rev con dije, 12 grs	40.50	40297	4 Planchas de hierro dist, una tijera de hojalatería, una tenacilla, una broca, un formón	15.96
39724	1 Dije, 1 anillo, 3 grs	16.50	40298	1 Reloj marca «Mauthe»	53.20
39728	1 Caja de taladro, 1 formón, 1 tenacilla	20.25	40299	1 Máquina de afeitar eléctrica marca Norelco	26.60
39730	1 Cámara fotográfica marca Nomad, película 127	16.20	40303	1 Tijera para cortar latas, una llave para tubo, una llave	10.64
39732	1 Cepillo de hierro, 1 formón	16.20	40304	1 Cautil marca «Handyman», un martillo de peña	13.30
39733	1 Cámara fotográfica marca Zeiss Ikon	54.00	40305	2 Anillos dist. 4 grs	19.95
39745	1 Anillo, 4 grs	20.25	40306	1 Guillamen marca «Sargent», un disco para sierra, un alicate, un desarmador	15.96
39754	1 Cadena con dije, 2 anillos, 8 grs	40.50	40307	1 Taladro usado	13.30
39755	1 Cordón con dije, 7 grs	33.75	40308	1 Serrucho, dos desarmadores, dist.	7.98
39759	1 Anillo, 6 grs	33.75	40331	1 Reloj marca «Esperanto» para varón	26.60
39774	1 Cadena con dije, 10 grs	54.00	40371	1 Hachita, un paln pq	9.31
39805	1 Cadena con dije, 6 grs	27.00			
39807	1 Nivel de hierro con tres tubos	20.25			
39851	1 Cadena con dije, 10 grs	40.50			
39859	1 Cadena con dije, 7 grs	33.75			
39879	1 Pulsera, 9 grs	40.50			
39930	2 Anillos, 5 1/2 grs	27.00			
39943	1 Escuadra, 1 serrucho	16.20			
39949	1 Cadena con dije, 11 grs	40.50			
39953	1 Cadena, 1 par de chapas, 1 pul-				

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
40399	1 Martillo, una llave para tubo, una tenacilla, un cincel	9.31	66957	1 Cadena sin dije dos anillos 6 1/2 grs	25.02
40415	2 Anillos dist, 10 grs	39.90	66960	1 Cadena dije de Cristo, 2 grs	8.34
40419	1 Cadena 9 grs	39.90	66964	1 Anillo 8 1/2 grs	34.75
40453	1 Martillo, seis llaves dist.	6.65	67031	2 Cadenas con dijes 8 1/2 grs	27.40
40466	1 Cadena con dije 6 grs	26.60	67034	1 Cadena sin dije, 4 grs	16.44
40475	1 Pulserita con dije 4 grs	19.95	67035	1 Cadena con dije un par de chongos 5 grs	20.55
40481	1 Cadena 5 grs	26.60	67068	1 Par de argollas, 4 grs	16.44
40509	1 Cadena con dije 6 grs	26.60	67104	1 Par de argollas, un anillo con piedra, un anillo liso 10 grs	41.10
40519	1 Diablito de hierro, un alicate, un formón	9.31	67141	1 Cadena con dije de medalla, otra sin dije 6 grs	24.66
40523	1 Cadena con dije 17 grs	79.80	67147	1 Par de argolla 4 1/2 grs	13.70
40524	1 Garlopa, un garlopín, una caja de taladro, un serrucho, un saca-clavo, un martillo, dos escuadras, una plomada con su nuez, un formón, una escofina, tres brocas dist., tres brocas salomónicas, nn una caja de medera	39.90	67151	3 Anillos distintos, un alfiler con dije 7 grs	27.40
40563	1 Sargento de hierro	9.31	67165	2 Cadenas con dijes de medalla 6 1/2 grs	24.66
40564	1 Caja de taladro	9.31	67170	1 Cadena con dije, una pulsera de reloj 20 grs	82.20
40589	1 Prendedor con nombre «Aura» 2 1/2 grs	10.64	67183	1 Par de argollas 5 1/2 grs	20.55
40652	1 Pulsera 3 grs	15.96	67186	1 Cadena con dije de medalla 26 grs	20.55
40613	1 Cadena con dije, una cadena sin dije, 7 grs	33.25	67187	2 Anillos distintos 4.25 grs	16.44
40700	1 Nivel de aluminio de tres tubos	13.30	67189	1 Pulsera dos anillos distintos	109.60
40707	1 Pulsera, 33 grs	66.50	67190	2 Cordones con dijes de crucifijos 25 grs	109.60
40710	1 Cadena, 2 grs	13.30	67191	1 Pulsera con dije de medalla, 23.50 grs	109.60
40721	1 Par de chapas, 1 grs	5.32	67192	3 Cadenas con dijes distintos, 29 grs	109.60
44169	1 Máquina de coser marca «Singer»	196.50	67218	1 Anillo, 3 grs	12.33
44610	1 Máquina de coser marca Singer	196.50	67262	1 Dije de medallón, 9 grs	27.40
45183	1 Radio marca Philips de batería	157.20	67264	1 Cadena con dije de corazón, 7 grs	27.40
45560	1 Radio marca «R.C.A International»	131.00	67287	1 Cadena con dije de cristo, 11 1/2 grs	24.66
46078	1 Radio marca «Philips»	131.00	67355	1 Pulsera tejido No. 8, 8 1/2 grs	27.00
46125	1 Radio marca «Philips»	65.50	67366	1 Par de dormideras, 2 grs	8.10
46224	1 Radio marca «Philips»	91.70	67379	1 Cadena dije de cristo, 1 anillo, 10 grs	47.25
46565	1 Radio marca «Philips»	78.6	67384	1 Par de argollas, 6 1/2 grs	24.30
46638	1 Máquina de coser marca «Minerva»	131.00	67428	1 Cadena con dije, 1 anillo, 1 cadena con dije, 5 grs	20.25
46756	1 Radio marca «Luxor»	104.80	67439	1 Dije de medallón, 9 1/2 grs	20.25
46915	1 Radio marca «Constellation»	65.50	67450	1 Cadena dije de cristo, 6 grs	20.25
47105	1 Radio marca «Philips»	65.50	67464	1 Cadena sin dije, 6 1/2 grs	24.30
47233	1 Radio de batería marca «Ma-xin»	39.30	67470	1 Cadena con dije de medalla, un par de chongos, 5 grs	20.25
47253	1 Máquina de coser marca «Continental»	131.00	67472	1 Pulsera tejido No. 8 con dije, 11 grs	29.70
47411	1 Radio marca «Philips»	91.70	67475	1 Cadena con dije de cristo, 6 grs	24.30

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

(Monte de Piedad)

Oficina Principal.

2 2

Préstamos de nuestra Agencia en Chinandega que se rematarán en esta Casa Matriz el 28 de Octubre de 1962, por haber suficiente volúmen de Boletas para efectuarlo en dicha Agencia.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
66685	1 Cadena dije de medalla 6 1/2 grs	25.02
65698	2 Pares de chapas un anillo 1 1/2 grs	19.46
66725	1 Anillo 4 grs	16.68
66755	2 Pulseras 19 grs	76.45
66783	1 Esclava tejido Nº 8 un anillo 5 grs	20.85
66815	1 Cadena dije de Cristo, 4 1/2 grs	16.68
66817	1 Cadena con dije 9 1/2 grs	41.70
66875	2 Cadenas con dijes distintos 5.50 grs	20.85
66904	1 Cadena dije de Cristo 9 grs	27.80
66909	1 Anillo un par de chapas, 5 grs	20.85
60946	3 Anillos distintos 4 grs	16.68

67475	1 Cadena con dije de cristo, 6 grs	24.30
67484	1 Cadena con dije de medalla, otra con dije de cruz, 9 grs	27.00
67493	1 Cordón con dije de medalla, 7 1/2 grs	27.00
67510	1 Cadena con dije de corazón, 5 1/2 grs	20.25
67515	1 Esclava tejido No. 8, 2 pares de chongos, 9 grs	33.75
67523	1 Cordón sin dije, 6 1/2 grs	24.30
67529	1 Cadena con dije de crucifijo, 6 1/2 grs	24.30
67538	2 Cadenas con dijes y 1 anillo, 10 grs	40.50
67543	1 Cordón dije de cristo, una cadena sin dije, 16 1/2 grs	72.90
67563	1 Anillo de cuatro diamantes y un rubí sintético, 2.50 grs	324.00
67572	1 Cadena dije de medalla, 3 1/2 grs	13.50
67576	1 Cadena dije de cristo, 8 grs	29.70
67577	1 Anillo con piedra, una cadena con dije, 10 1/2 grs	47.25
67580	1 Anillo con piedra, 9 grs	40.50
67584	1 Pulsera tejido No. 8, 16 grs	36.45
67602	1 Cordón con dije de medalla, 5 1/2 grs	19.95
67609	2 Anillos distintos, 5 1/2 grs	19.95

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
67616	1 Pulsera, un anillo, 6 1/2 grs	23.94
67620	1 Cordón con dije, un anillo, 17 grs	66.50
67635	1 Cordón sin dije, 5 1/2 grs	19.95
67637	1 Esclava, de cadena, 10 1/2 grs	39.90
67647	1 Cadena sin dije, 7 1/2 grs	26.60
67652	1 Anillo, 3 grs	11.97
67687	1 Cadena con dije, 6.75 grs	23.94
67688	1 Cadena con dije, 13 1/2 grs	29.26
67702	2 Cadenas y un dije de cristo, 7 1/2 grs	23.94
67706	1 Cadena con dije de medalla, un anillo, 11 1/2 grs	46.55
67722	1 Pulsera No. 8, un anillo, 15 1/2 grs	59.85
67737	3 Anillos distintos, un par de chapas, 6 grs	23.94
67739	1 Pulsera tejido chino, 21 grs	93.10
67753	1 Pulsera, 31 grs	106.40
67758	2 Pulseras con dije, 46 1/2 grs	292.60
67759	2 Pulseras distintas, 37 grs	239.40
67762	1 Anillo, un dije, 3 grs	11.97
67782	1 Pulsera con dije, dos cadenas con dije distintos, 15.75 grs	59.85
67786	1 Anillo con piedra, 3 grs	11.97
67808	1 Anillo, 4 1/2 grs	15.96
67819	1 Cordón sin dije, 9 grs	39.90

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(Agencia de Chinandega)

2 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1936—B/U Nº 455507—\$ 6.00

Juana García, este domicilio, solicita título supletorio casa y solar esta ciudad, solar mide diez frente treinta y cinco varas fondo. Lindante: oriente, Trinidad Rodríguez; occidente, Francisco Gutiérrez; norte, Nicolás Castellón; sur, Aurora Rodríguez mediante calle.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, Agosto diez, mil novecientos sesentidós.

3 2

Nº 1881—B/U Nº 478621—\$ 6.32

Jeremías Pérez Arteta, este domicilio, presentóse este juzgado, solicitando título supletorio casa y solar ubicados esta ciudad, lindante: oriente, Emelina Suazo; poniente, Santiago Lezcano; sur, Cementerio; norte, Marcial López, callejón en medio.

Estímalo mil doscientos córdobas.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito Estelí, doce meridianas diez Septiembre mil novecientos sesenta y dos.—O. Gutiérrez B., Srío.

3 2

Declaratorias de Herederos

Nº 2209—B/U Nº 481358—\$ 3.38

Mercedes del Pilar Delgado de Sequeira, solicita declárese heredero, todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó Humberto Pérez López, a su padre Justino Pérez y como cesionario de éste a su hermano Presbítero Ignacio Antonio Delgado, y a la solicitante como heredera única y universal de este último.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Octubre quince mil novecientos sesentidós.—Carlos Albredo López, Srío.

1

Nº 2212—B/U Nº 466929—\$ 3.18

Vilma Brenes de Gutiérrez, solicita declárese heredera unión hermana Margarita Brenes de Varela, herederas únicas Sucesión fallecida madre señora Julia Brenes.

Unico bien: inmueble urbano esta ciudad Calle Caimito. Linda: oriente, Gregoriana Morales; poniente, Dionisia Rugama; norte, la misma señora Morales; sur, Calle al Lago.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Veinte Octubre mil novecientos sesentidós.—Edmundo Malus M., Srío.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día \$ 0.30 Por Trimestre. \$ 15.00
Número retrasado \$ 0.30 Por Semestre. \$ 25.00
Por mes \$ 5.00 Por Año..... \$ 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 6.00
Por Año..... \$ 11.00

Por la publicación de élises, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.